



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2009/MPH-CZ

Caraz, 14 de Septiembre de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021, de fecha 11 de Septiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

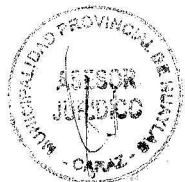
Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 099-2009/MPH-CZ., de fecha 07 de Septiembre de 2009, el Concejo Municipal por unanimidad acordó lo siguiente: (...); 2).- *Encargar a partir del 08 al 18 de septiembre de 2009, el despacho de Alcaldía, al Teniente Alcalde señor Agustín Adalberto Paulino Huete; (...);*

Que, con Acuerdo de Concejo N° 094-2009/MPH-CZ, del 28 de Agosto de 2009, el Concejo Municipal por mayoría acordó declarar infundada el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez, contra el Acuerdo de Concejo N° 080-2009/MPH-CZ., de fecha 13 de Julio de 2009, proveniente de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016, del 10 de Julio de 2009, que declara improcedente su solicitud de vacancia;

Que, dentro del plazo establecido, el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez mediante expediente administrativo N° 6224-2009, de fecha 10 de septiembre del 2009 (folios 154 al 169 de los actuados), interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 094-2009/MPH-CZ, que declara infundada su recurso de reconsideración, cuyo medio impugnatorio lo ejercita en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el referido recurso;

Que, el tercer párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *"El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad"*;

Que, del presente recurso se advierte que este está dirigido al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas; sin embargo, en aplicación del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este deberá entenderse que ha sido interpuesto ante el Concejo Municipal;



Que, el Concejo Municipal, previa calificación de los requisitos formales del recurso de apelación interpuesto por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez contra el Acuerdo de Concejo N° 094-2009/MPH-CZ., este ha cumplido con las formalidades de Ley, e incluso adjunta el recibo de pago N° 38008413 del Depósito efectuado en la Cuenta Corriente del Jurado Nacional de Elecciones; siendo así, debe tramitarse el referido recurso de apelación, elevándose dichos actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes;

Estando a los argumentos expuestos precedentemente, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**;



ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: TRAMITAR el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano señor Joel Pedro Tranca Pérez contra el Acuerdo de Concejo N° 094-2009/MPH-CZ., de fecha 28 de agosto de 2009; en consecuencia elévese los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ
ST. AGUSTIN PAULINO HUETE
TTE. ALCALDE ENCARGADO
DESPACHO ALCALDIA